

RAD. 001 2019 00627 00

AUTO No. 2048.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021.

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-984452, se procederá a comisionar al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DAGUA- valle del cauca (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DAGUA – VALLE DEL CAUCA - REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-984452**, de propiedad de la demandada **ALBA MILENA SAAVEDRA LOPEZ** identificada con C.C. 31.885.005 y el cual se encuentra ubicado en predio: RURAL 1) LOTE1 SECTOR DE LA CLORINDA CGTO BORRERO AYENBE #MUNICIPIO DE DAGUA

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrese el respectivo despacho comisorio y comuníquese al correo electrónico j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co, repartodagua@cendoj.ramajudicial.gov.co y franciscocapacho@hotmail.com , de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2016 00381 00

AUTO No. 2010.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$7.488.000 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00128 00

AUTO No.2033.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.

Remite el centro de Conciliación Asopropaz, oficio informando de la constancia de rechazo N°00-767 del 21 de mayo de 2021, en el que se *RECHAZA EL TRAMITE DE INSOLVENCIA por incumplimiento a lo solicitado en la última audiencia.*

Por lo anterior, corresponde reanudar el proceso atendiendo el rechazo del trámite de insolvencia comunicado.

De otro lado, la parte actora solicita se fije nueva fecha de remate en atención al rechazo de la insolvencia de la demandada, por lo tanto, una vez revisado el legajo expedimental se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C.G.P para fijar fecha de remate, toda vez que encuentra embargado, secuestrado y avaluado, en consecuencia, se accederá a dicha solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el oficio del centro de Conciliación Asopropaz, informando sobre el rechazo del trámite de insolvencia, en consecuencia, **REANUDESE** el presente asunto.

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **22 DE JULIO DE 2021** a las **7:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada OLGA LUCIA BURBANO ARGOT, esto es, del **100%** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-61460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. N°370-61460.

Dirección: **1) CARRERA 7C1 BIS # 69 –A- 54. 2) LOTE 0248, MANZANA 7, B/ ALFONSO LOPEZ PUMAREJO. Avalúo: \$229.165.500.**

Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS quien delegó a MARICELA CARABALI, Domicilio: Calle 5 Oeste #27-26.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).



Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2012 00773 00

AUTO No. 2029.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.

En vista de la constancia del área de depósitos judiciales donde se informa que el número de identificación del beneficiario de los títulos judiciales ordenados en auto 1550 del 05 de mayo de 2021 es incorrecto, por ende, de conformidad con lo artículo 286 del C.G.P., se ordenará su corrección.

Ahora, la parte actora solicita se le indique cual es el título judicial que se ordena pagarle, frente a ello, debe indicarse que a pesar de contar el proceso con liquidación del crédito y costas aprobada, tras la terminación de este asunto por desistimiento tácito notificado en estados el 18 de septiembre de 2018 y confirmado por el superior el 13 de noviembre de 2018, no existían depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso.

Por lo anterior, es menester citar lo dispuesto por el artículo 447 del C.G.P que dispone:

“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, una vez consultado el portal web del Banco Agrario en la cuenta del Juzgado de origen, se constata que los títulos judiciales reclamados por la demandada fueron consignados por el pagador desde el 4/09/2019 hasta el 03/06/2020, fecha posterior a la terminación del proceso, por ello, no hay lugar a ordenar el pago de ningún título a favor de la parte demandante, y corresponde reintegrarlos a la parte demandada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 2 del auto 1550 del 05 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que el número de cedula correcto del beneficiario de los títulos judiciales es: 31912950 y no como se indicó en el aludido numeral.

Secretaria - Área de depósitos judiciales dispóngase el pago teniendo en cuenta la presente corrección.

2.- PONER en conocimiento de la parte actora de acuerdo a lo indicado en este auto, que los depósitos judiciales ordenados corresponden a la parte ejecutada.

3.- SECRETARIA por segunda vez, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto 1550 del 05 de mayo de 2021, con la expedición del oficio de levantamiento de las medidas a EMCALI y remitirlo por correo electrónico.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 003 2014 01023 00

AUTO No. 2032.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.

En atención a la solicitud que antecede del apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES CISA, referente a la terminación del proceso por pago total, debe indicarse que mediante auto del 1522 del 11 de marzo de 2019 se aceptó la cesión del crédito de BANCO WWB S.A a favor de RENOVAR FINANCIERA S.A.S, por ende, se agregará sin consideración la solicitud como quiera que el memorialista no se encuentra reconocido en este proceso bajo ninguna calidad.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración la solicitud de terminación del proceso por pago total, como quiera que el memorialista no se encuentra reconocido en este proceso bajo ninguna calidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2018 00479 00

AUTO No. 1988.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$30.838.964 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2019 00839 00

AUTO No. 2056.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

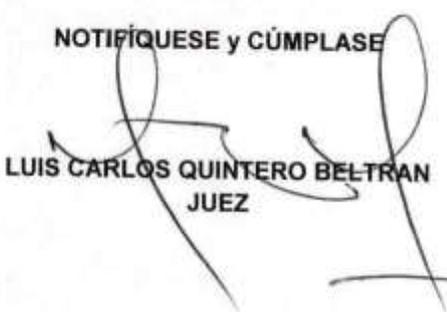
Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones allegada por la Sección de Reparto de la Oficina Judicial - Seccional Cali, donde informa que el despacho comisorio ordenado mediante el Auto No: 1332, le correspondió al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, anexan acta reparto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2015 00994 00

AUTO No. 2004.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante solicita se acepte la renuncia al poder, una vez acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2016 00435 00

AUTO No. 1989.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.080.563 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2016 00708 00

AUTO No. 2054.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

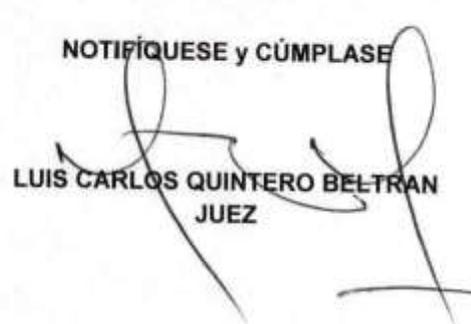
RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio No. BZ 2021 _ 193451 del 8 de enero de 2021, allegado por el pagador COLPENSIONES donde informa que presenta pendiente de pago en virtud que presenta inconsistencias con el portal del banco agrario en cuanto a la cuenta judicial.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, actualizar el oficio No. 3684 obrante a folio 3 de cuaderno de medidas, y adicionar que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada. En contestación al oficio No. BZ 2021 _ 193451 del 8 de enero de 2021, allegado por el pagador COLPENSIONES.

TERCERO: POR SECRETARÍA, remítase los presentes oficios a **COLPENSIONES** al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2017 00891 00

AUTO No. 2046.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

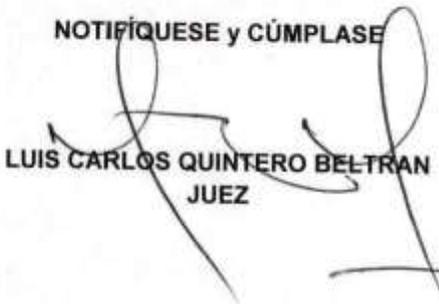
Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de remisión del oficio ordenado mediante el auto No. 196 del 27/01/2021, en virtud que en el expediente obra envió por parte de la secretaria del mismo, al correo electrónico: adminitrador@consuempresacali.com , el día 14 de mayo de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2012 00771 00

AUTO No. 2022.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.

En vista de la solicitud allegada por la parte actora, se evidencia que la misma fue resuelta mediante auto 3360 del 30 de noviembre de 2020 de manera negativa, ya que el avalúo que obra en proceso tiene vigencia del año 2019, por ende, para efectos de fijar fecha de remate se hace necesario actualizarlo, por ello, en el citado auto se ordenó a secretaria actualizar el oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la apoderada de la parte demandante a lo dispuesto en el auto 3360 del 30 de noviembre de 2020 y en esta providencia, como quiera que para fijar fecha de remate se hace necesario actualizar el avalúo del inmueble.

2.- SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 3360 del 30 de noviembre de 2020, donde se dispuso la actualización del oficio N°02-2963 del 15 de noviembre de 2019 (Fl.375), y remitir al correo electrónico de la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2018 00067 00

AUTO No. 1987.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$8.357.051 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 1994 08452 00

AUTO No. 2026.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

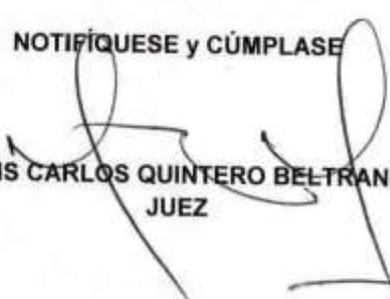
Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen más depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2014 00855 00

AUTO No. 2027.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.

En vista de solicitud que antecede, se ordenará el pago de títulos a favor de la parte actora hasta la concurrencia de la liquidación del crédito actualizada, y se pondrá en conocimiento constancia de los títulos pagados y los pendientes de pago. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante cesionario a través de su apoderada judicial Dra. PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ identificada con Cedula de ciudadanía Número 66726358, de los títulos judiciales por la suma de **\$1.653.018,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002568892	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 166.957,00
469030002580270	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 194.403,00
469030002597572	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2020	NO APLICA	\$ 201.708,00
469030002605660	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2021	NO APLICA	\$ 252.014,00
469030002616237	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 257.305,00
469030002627542	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2021	NO APLICA	\$ 196.872,00
469030002637938	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2021	NO APLICA	\$ 225.518,00
469030002647159	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2021	NO APLICA	\$ 158.241,00

Total Valor \$ 1.653.018,00

lo anterior, para ser abonados a la liquidacion del credito actualizada visible a folio 217 expediente hibrido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2016 00741 00

AUTO No. 2041.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.043.088** con Tarjeta Profesional No. No. **342.847**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD.010 2011 01083 00

AUTO No. 2060.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto mediante auto No. 1768 del 19 de mayo de 2021, En el cual resuelve:

*“**NO ACCEDER** a la solicitud de terminación del proceso por pago total y levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte ejecutada, toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G. “*

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas, para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto 3044 del 20 de octubre de 2020, en el cual se dispuso:

*“2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.”*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2011 01139 00

AUTO No. 2049.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, se tiene que mediante auto Nro. 374 de febrero 27 de 2012, se dispuso decretar el embargo y retención de los títulos representativos en dinero en las entidades bancarias referenciadas por las profesional del derecho, a lo cual se interpreta que la intensión de la memorialista no es más que la ampliación de la cautela en relación al límite de embargabilidad, que previamente había deprecado en escrito presentado con la demanda y en efecto se accederá a lo petitionado atendiendo el principio de tutela judicial efectiva, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

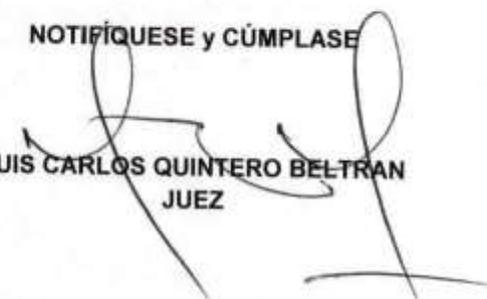
PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandada **MARIA EUGENIA GONZÁLEZ SÁNCHE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.954.998, respectivamente, en los bancos relacionados en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 2.695.938.00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: TENER por autorizado a la profesional del derecho **LILIA OLMAS RINCÓN PADILLA**, identificada con la C.C. No. 31.152.821 de Cali y tarjeta profesional No. 30.856, en los términos que el apoderado judicial del actor lo confirió.

CUARTO: ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico liliaolmajuri@hotmail.com, el oficio anteriormente señalado. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **04 de junio de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la apoderada judicial de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2030.**
RADICACIÓN No: **010 2012 00470 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total y el levantamiento las medidas previas decretadas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO COOMEVA S.A** en contra de **LINDA CAROLINA MARTINEZ VALENZUELA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de las demandadas. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y cualquier título que pertenezca a la demandada LINDA CAROLINA MARTINEZ VALENZUELA. CC. 29105141 en los Bancos relacionados en el escrito de medida.</i>	<i>"En la fecha agosto 09 de 2012, se libra oficio circular N°2155 para las entidades Bancarias"</i>

una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte ejecutada solicitar agendamiento de cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. Sin costas

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2004 00353 00

AUTO No. 2034.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, a lo cual, se procederá a ello conforme al inciso 1º del artículo 74 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **JUAN CARLOS MEJIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **87.714.797** y T.P. Nro. **248.919** del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte pasiva, **JUAN CARLOS MEJÍA MARTINEZ** como sucesor procesal del demandado **Q.E.P.D. (FABIO MEJÍA BENAVIDES)** de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2012 00234 00

AUTO No. 2037.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante solicita se acepte la renuncia al poder, una vez acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2015 00067 00

AUTO No. 2035.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.

En vista que se le corrió traslado al avalúo comercial del vehículo de placas HEO309 y sin que los interesados presentaran observaciones, el Despacho resolverá tenerlo en firme.

Igualmente, en vista de la solicitud de fijar fecha de remate del vehículo, una vez revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. art. 448 del CGP, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No.1624 de fecha 12 de mayo de 2021 se ordenó correr traslado del avalúo del vehículo y sin que los interesados presentaran observaciones conforme lo dispuesto en el numeral 5º del art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo de placas **HEO309**, el cual asciende a la suma de **\$41.000.000**

2.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **22 DE JULIO DE 2021** a las **8:35 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **HEO309**, de propiedad del demandado DIEGO ALONSO GOMEZ GALINDO, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **HEO309**, clase **AUTOMOVIL**, marca **HYUNDAI**, carrocería **HATCH BACK**, Línea **VELOSTER**, Color **PLATA**, Modelo **2014**, servicio: **PARTICULAR**.

Avalúo: **\$41.000.000.**

Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, a través de su autorizado NEHIL SANCHEZ DUQUE Domicilio: Calle 5 Norte # 1N – 95, Edificio Zapallar – Primer piso, teléfono: 315 5609534 – 8889161.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo – (v) Remates - (vi) 2021– (vii) Juzgado 02 Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2018 00361 00

AUTO No. 2055.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio N° CYN 07 -0319 del 9 de marzo de 2021, proveniente del **JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **HECTOR SITU CASTILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.998.776, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al existir otra solicitud en igual sentido.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 760014003-017 2018 00586 00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2019 00160 00

AUTO No. 2008.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$11.454.747 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2007 00332 00

AUTO No. 2019.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.

Remite la parte actora recurso de reposición contra el auto 1689 del 14 de mayo de 2021, el cual negó la terminación del proceso por pago total presentada por el demandado HUGO DE JESÚS RODRIGUEZ BOJACÁ mediante memorial radicado el 03/05/2021, del cual se ordenará el traslado.

Así mismo, se requerirá a la parte actora para que se sirva remirar constancia del memorial radicado donde solicitó la terminación del proceso, ya que una vez revisado el expediente físico y expediente hibrido, NO se encontró ningún memorial remitido por la parte demandante solicitando la terminación del proceso, igualmente, el área de recepción de memoriales revisó el correo electrónico destinado para tal fin, sin encontrar resultados positivos del memorial de terminación. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto Nro. 1689 del 14 de mayo de 2021, **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo. (Art. 319 Inc. 2 del C.G.P.)

2.- REQUIERASE a la parte actora para que se sirva remirar constancia de la radicación del memorial de terminación del proceso, ya que una vez revisado el expediente físico y expediente hibrido, NO se encontró ningún memorial remitido por la parte demandante solicitando la terminación.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2016 00103 00

AUTO No. 2011.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.

En vista del memorial remitido por la abogada Dahiana Ortiz Hernández, el mismo se agregará sin consideración, ya que una vez resisado el legajo expedimental se constata que no se encuentra acreditada en el proceso como apoderada de la parte actora, ni mucho menos cesión del crédito aceptada.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora a través de su apoderado reconocido en el proceso, JORGE NARANJO DOMINGUEZ, para que se sirva remitir copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas UBT900, a efectos de dar por terminado el proceso en virtud de lo ordenado en el literal "e" del auto No. 6462 del 22 de octubre de 2019. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** sin consideración el memorial remitido por la abogada Dahiana Ortiz Hernández, toda vez que no se encuentra acreditada en el proceso como apoderada de la parte actora.
- 2.- REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva remitir copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas UBT900, a efectos de dar por terminado el proceso en virtud de lo ordenado en el literal "e" del auto 6462 del 22 de octubre de 2019.
- 3.- AGREGAR** para que obre y conste los certificados de la Secretaria de Movilidad de Cali, que dejan ver el levantamiento del embargo y decomiso del vehículo de placas UBT900.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2018 00185 00

AUTO No. 2007.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.043.088** con Tarjeta Profesional No. No. **342.847**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2009 00122 00

AUTO No. 2036.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante solicita se acepte la renuncia al poder, una vez acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2013 00077 00

AUTO No. 2005.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante solicita se acepte la renuncia al poder, una vez acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **04 de junio de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por el apoderado judicial de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2012.**
RADICACIÓN No: **015 2017 00818 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante con facultad contenida en el artículo 458 del Código de Comercio, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total y el levantamiento las medidas previas decretadas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **JEISY VIVIANA HURTADO QUINTERO y LUIS LATORRE FUENTES** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo preventivo de los derechos de propiedad que tienen los demandados JEISY VIVIANA QUINTERO HURTADO y LUIS LATORRE FUENTES, identificados con cedula de ciudadanía N°.66.970.165 y pasaporte BE786741 respectivamente, sobre los inmuebles identificados con la matricula N° 370-876700 y 370-876778.</i>	<i>83 del 22 de enero de 2018 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 9 del Cuaderno 2).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte ejecutada solicitar agendamiento de cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. Sin costas

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2015 00443 00

AUTO No. 2053.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio Nro. CyN/0075082021, del 20 de abril del 2021, proveniente del **JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informan que el embargo de remanentes solicitado, **No surte efectos**, como quiera que el señor Luis Eduardo Moreno Mosquera no es parte en el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2016 00864 00

AUTO No. 2040.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.043.088** con Tarjeta Profesional No. No. **342.847**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2017 00383 00

AUTO No. 2034.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.

Solicita la parte actora se fije nueva fecha de remate, teniendo en cuenta que de la fijada anteriormente no fue posible publicar el aviso de remate, en consecuencia, verificado nuevamente que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP, se accederá a dicha solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **15 de julio de 2021** a las **8:35 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos de cuota que poseen los demandados, esto es, del **100%** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-132856 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. N°370-132856.

Dirección: 1) TRANSVERSAL 28A #32-48 B/ VILLANUEVA. **2) Avalúo: \$200.010.000.**

Secuestre: MARICELA CARABALI, Domicilio: Calle 5 oeste N°27-26, teléfono 3172012496.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo – (v) Remates - (vi) 2021– (vii) Juzgado 02 Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2019 00079 00

AUTO No. 2006.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante solicita se acepte la renuncia al poder, una vez acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2010 00544 00

AUTO No. 2022.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.

En vista del avalúo allegado por la parte actora correspondiente al fijado en el impuesto de rodamiento del vehículo objeto de la Litis, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO DEL VEHICULO** de placas ICFZ342 por la suma de **\$13.660.000** término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2010 00935 00

AUTO No. 2051.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR al **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que en la actualidad el presente proceso se encuentra vigente, por lo que no se ha procedido a dejar a su disposición las medidas cautelares por concepto de remanentes.

POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 009 2017 00049 00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2011 00315 00

AUTO No. 2044.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% del valor de los dineros asignados por concepto de pensión de sobreviviente y demás emolumentos que devengue la demandada señora MIRYAM CHAMORRO DE AZCARATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.278.245, en la “UGPP” Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales. Limite el embargo hasta la suma de \$ 14.00.000,oo.

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2014 00882 00

AUTO No. 2038.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante solicita se acepte la renuncia al poder, una vez acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2019 00051 00

AUTO No. 2045.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

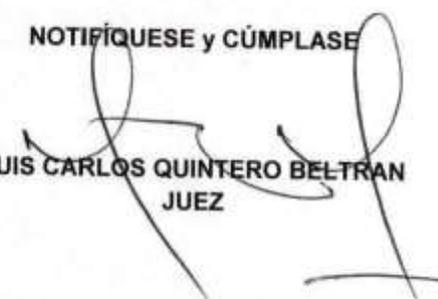
Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de información de los descuentos realizados por concepto de embargo de medidas cautelares, en virtud que el trámite lo pude realizar ante el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2019 00490 00

AUTO No. 2003.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante solicita se acepte la renuncia al poder, una vez acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2017 00004 00

AUTO No. 2057.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021.

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante escrito solicitando se libre despacho comisorio, a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-420932.

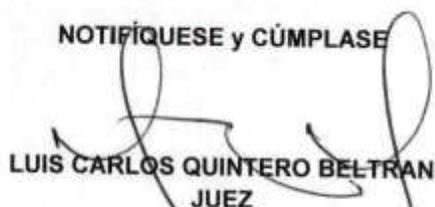
De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-420932**, de propiedad de la demandada **DIANA VENESSA HERRERA BEDOYA** identificada con C.C. 66.967.603 y el cual se encuentra ubicado en 1) LOTE 9 MANAZANA L SEPTOR 5 2) CARRERA 4 61 a-52 URB “VILLADEL PRADO” CASA DE DOS PLANTAS.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00494 00

AUTO No. 2024.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.

Solicita la parte actora se decrete el embargo de los títulos judiciales de propiedad del demandado REDY HUMBERTO NARVAEZ LEDESMA en el proceso 017-2015-00119 que cursa en el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con ocasión de la terminación de ese proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 593 #5º del C.G.P, se ordenará el embargo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

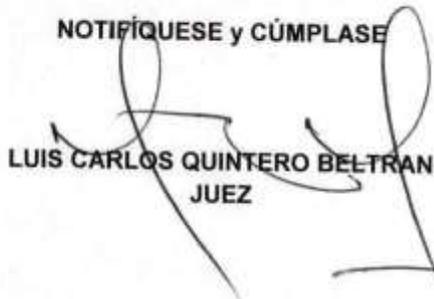
PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos judiciales de propiedad del demandado REDY HUMBERTO NARVAEZ LEDESMA identificado con cedula de ciudadanía N°10.529.512, que obran en el proceso ejecutivo seguido por JANETH MAZUERA CASAÑAS contra el aquí demandado, de radicado 017-2015-00119 que se tramitó en el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, consistentes en los que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002375229	29477081	JANETH MAZUERA CASANAS	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2019	NO APLICA	\$ 214.489,00
469030002388542	29477081	JANETH MAZUERA CASANAS	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 211.750,00
469030002404635	29477081	JANETH MAZUERA CASANAS	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 232.824,00
469030002417272	29477081	JANETH MAZUERA CASANAS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 9.933,00
469030002418224	29477081	JANETH MAZUERA CASANAS	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 9.652,00
469030002432928	29477081	JANETH MAZUERA CASANAS	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2019	NO APLICA	\$ 38.770,00
469030002445198	29477081	JANETH MAZUERA CASANAS	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 232.824,00
469030002462876	29477081	JANETH MAZUERA CASANAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 232.824,00
469030002469156	29477081	JANETH MAZUERA CASANAS	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 211.750,00
469030002486292	29477081	JANETH MAZUERA CASANAS	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 222.887,00
469030002498189	29477081	JANETH MAZUERA CASANAS	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 222.887,00
469030002506851	29477081	JANETH MAZUERA CASANAS	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 244.685,00
469030002516508	29477081	JANETH MAZUERA CASANAS	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 119.562,00
469030002543250	29477081	JANETH MAZUERA CASANAS	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 31.071,00

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, **LÍBRESE** oficio al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los títulos que se relacionaron.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00494 00

AUTO No. 2025.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.

Revisado el expediente, se aprecia que en la presente demanda acumulada propuesta por ELIZABETH OSSA DAVID contra REDY HUMBERTO NARVAEZ se libró mandamiento de pago el 07 de noviembre de 2019 y para efectos de dar continuidad al proceso, se dará aplicación a lo dispuesto en el **Art. 10 del Decreto Presidencial Número 806 del 04 de junio de 2020**, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones Judiciales, agilizar procesos Judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI realícese el emplazamiento en el Registro Nacional de personas Emplazados, para tal efecto, se tiene en cuenta lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

2.- EFECTUADO lo anterior, y transcurrido el término de 15 días a que hace alusión el inciso sexto art. 108 del C.G.P, pásese inmediatamente el expediente a Despacho para efectos del trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de junio de 2.021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

RAD. 023 2019 00533 00

AUTO No. 2009.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.034.108,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-abr-19
DIAS	14
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	31-dic-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	615

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESSES MES A MES
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 410.400,61	\$ 0,00	\$ 13.034.108,00		\$ 0,00	\$ 280.233,32
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 689.330,52	\$ 0,00	\$ 13.034.108,00		\$ 0,00	\$ 278.929,91
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 968.260,43	\$ 0,00	\$ 13.034.108,00		\$ 0,00	\$ 278.929,91
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.247.190,35	\$ 0,00	\$ 13.034.108,00		\$ 0,00	\$ 278.929,91
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.526.120,26	\$ 0,00	\$ 13.034.108,00		\$ 0,00	\$ 278.929,91
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.802.443,35	\$ 0,00	\$ 13.034.108,00		\$ 0,00	\$ 276.323,09
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.077.463,03	\$ 0,00	\$ 13.034.108,00		\$ 0,00	\$ 275.019,68
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.351.179,29	\$ 0,00	\$ 13.034.108,00		\$ 0,00	\$ 273.716,27
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.623.592,15	\$ 0,00	\$ 13.034.108,00		\$ 0,00	\$ 272.412,86
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.899.915,24	\$ 0,00	\$ 13.034.108,00		\$ 0,00	\$ 276.323,09
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 3.174.934,92	\$ 0,00	\$ 13.034.108,00		\$ 0,00	\$ 275.019,68
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 3.446.044,37	\$ 0,00	\$ 13.034.108,00		\$ 0,00	\$ 271.109,45
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 3.710.636,76	\$ 0,00	\$ 13.034.108,00		\$ 0,00	\$ 264.592,39
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.973.925,74	\$ 0,00	\$ 13.034.108,00		\$ 0,00	\$ 263.288,98
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.237.214,72	\$ 0,00	\$ 13.034.108,00		\$ 0,00	\$ 263.288,98
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 4.503.110,52	\$ 0,00	\$ 13.034.108,00		\$ 0,00	\$ 265.895,80
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 4.770.309,74	\$ 0,00	\$ 13.034.108,00		\$ 0,00	\$ 267.199,21
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 5.033.598,72	\$ 0,00	\$ 13.034.108,00		\$ 0,00	\$ 263.288,98
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 5.294.280,88	\$ 0,00	\$ 13.034.108,00		\$ 0,00	\$ 260.682,16
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 5.549.749,40	\$ 0,00	\$ 13.034.108,00		\$ 0,00	\$ 263.984,14

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.558.265
SALDO CAPITAL	\$ 13.034.108
DEUDA TOTAL	\$ 18.592.373

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$18.592.373 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, que se está culminando con la digitalización de los expedientes y la unificación con el expediente híbrido, por lo tanto, por ahora no es posible el envío del expediente digital completo, sin embargo, para la revisión



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

del expediente físico e híbrido deberá solicitar cita en el correo de atención a público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2016 000740 00

AUTO No. 2050.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021.

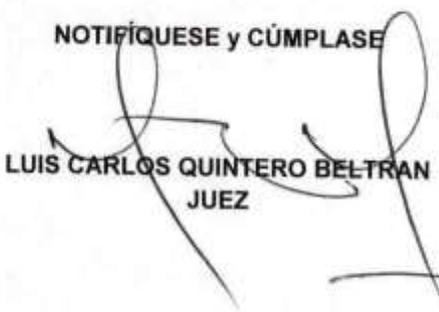
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 0155 del 26 de marzo de 2020, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandado JULIO HERNANDO LENIS RAMOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16. 447.530 el cual, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, en tal sentido, en razón que no es sujeto procesal dentro de este expediente, puesto que la parte ejecutada es la señora ANGÉLICA MARÍA LENIS CAMPOS en este asunto.

POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 02 2017 00323 00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2018 00759 00

AUTO No. 2020.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.

Remite la parte actora solicitud de terminación del proceso por normalización de las cuotas vencidas en el pagaré objeto de ejecución, petición que se resolverá negativamente, ello, atiende a que la solicitud no se ajusta a las modalidades consagradas por el Código Civil para terminar los procesos, como tampoco a las disposiciones del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá la parte actora adecuar su solicitud a las formas anormales o normales de terminación de los procesos.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por “*normalización de las cuotas vencidas*” presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2016 00262 00

AUTO No. 2035.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante solicita se acepte la renuncia al poder, una vez acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2016 00341 00

AUTO No. 2039.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021.

Remite el apoderado judicial de la parte actora sustitución del poder a favor de la profesional del derecho DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, la cual se aceptará. Igualmente, en atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACEPTESE la SUSTITUCIÓN del poder que efectúa el apoderado judicial de la parte actora CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, a favor de la profesional del derecho DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con CC.1.144.043.088 y TP. N° 342.847 del Consejo S. de la Judicatura, en los términos del poder inicialmente conferido.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2018 00441 00

AUTO No. 2021.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, se agregará el avalúo presentado del vehículo de placas HZT886 y por ahora no se ordenará el traslado, en atención a que el vehículo no se encuentra secuestrado, ello se agregó y puso en conocimiento mediante auto 1023 del 24 de marzo de 2021, pues el despacho comisorio fue devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Flandes Tolima, **sin diligenciar**. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE se ordenar el traslado del formulario de impuesto de rodamiento vigencia 2021 del vehículo placas HZT886, que deja ver el avalúo otorgado al mismo, por las consideraciones expuestas. Así mismo, se **AGREGA** para ser tenido en cuenta en el momento procesal correspondiente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2019 00155 00

AUTO No. 2047.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

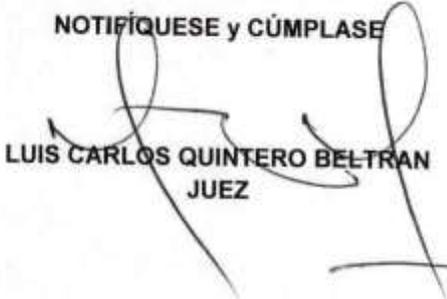
Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO RESUELTO, en el auto No. 1645 del 12 de mayo de 2021, mediante el cual se dispuso la modificación de la liquidación del crédito presentada y se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2019 00477 00

AUTO No. 1977.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$87.874.850 MCTE.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2017 00449 00

AUTO No. 2031.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la representante legal judicial de la parte actora, por ser procedente, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, se ordenará la terminación del proceso, únicamente respecto a la obligación ejecutada por BANCOLOMBIA S.A debiendo continuar este asunto con el subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS respecto al valor subrogado de \$20.074.288. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACION PARCIAL del proceso ejecutivo singular, frente a la obligación que se cobra por parte del demandante **BANCOLOMBIA S.A**, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, debiendo continuar el asunto únicamente con el acreedor FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por el valor subrogado, esto es, \$20.074.288.

2.- Teniendo en cuenta que se trata de una terminación parcial, no hay lugar al levantamiento de las medidas decretadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2017 00526 00

AUTO No. 2059.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021.

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER A LO SOLICITADO, atendiendo que el expediente no se encuentra digitalizado por encontrarse el plan de justicia digital en etapa de transición para lo cual, la **revisión del expediente, retiro de oficios**, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. por otra parte, se anexa link donde se encuentra lo protocolos establecidos para las diligencias de remates. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2014 00255 00

AUTO No. 2028.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.

En vista de solicitud que antecede, se aceptara la sustitución del poder que realiza el apoderado de la parte actora a favor de la profesional del derecho DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, y en vista que existen depósitos judiciales disponibles, se ordenará el pago a la parte actora a través de su apoderada judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTESE la sustitución del poder que realiza el apoderado judicial Cesar Augusto Monsalve Angarita a favor de la profesional del derecho DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN identificada con CC.1.144.043.088 y TP. N°342.847 del Consejo S. de la Judicatura, en los términos del poder inicialmente conferido.

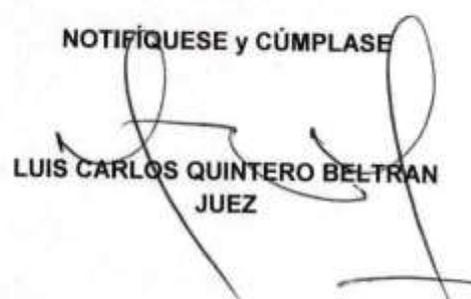
2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante cesionaria a través de su apoderada judicial Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con Cedula de ciudadanía Número 1.144.043.088, de los títulos judiciales por la suma de **\$ 3.619.171,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002562546	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 289.520,00
469030002575449	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 819.582,00
469030002589708	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 231.616,00
469030002603572	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 1.081.517,00
469030002612343	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 299.234,00
469030002623535	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 299.234,00
469030002634543	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 299.234,00
469030002644762	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 299.234,00

Total Valor \$ 3.619.171,00

Lo anterior para ser abonados a la liquidacion de costas y credito visibles a folios 55 y 81 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2019 00708 00

AUTO No. 2043.

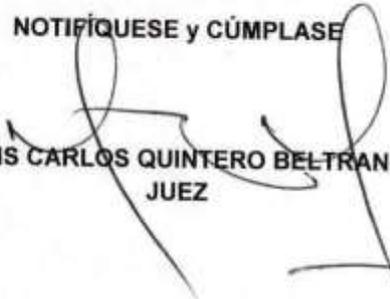
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones allegada por la Sección de Reparto de la Oficina Judicial - Seccional Cali, donde informa que el despacho comisorio ordenado mediante el Auto No: 1480, le correspondió al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, anexando acta reparto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2019 00087 00

AUTO No. 2058.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones allegada por la parte actora, donde informa que se ha efectuado el pago total de la obligación No. 4960843438570544., quedando vigente la obligación Nro. 5536624622908423, toda vez, que la misma continúa en mora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2019 00768 00

AUTO No. 1990.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.

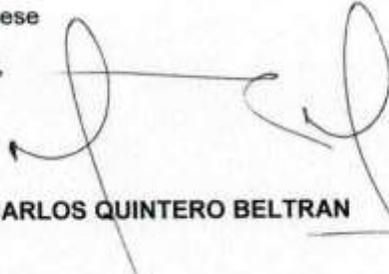
En atención a la solicitud que antecede, se ordenará que por secretaria se dé cumplimiento a lo ordenado en auto N°2856 del 14 de octubre de 2020 con la expedición del oficio de decomiso, y una vez realizado, le sea enviado al correo electrónico de la parte demandante erikar@jorgenaranjo.com.co.

De otro lado, se aprobará la liquidación del crédito a la cual ya se le corrió traslado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARIA de manera URGENTE dar cumplimiento a lo ordenado en el auto N°2856 del 14 de octubre de 2020 (folio 81 Expediente Híbrido), con la expedición del oficio de DECOMISO, y una vez realizado, le sea enviado al correo electrónico de la parte demandante erikar@jorgenaranjo.com.co.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$18.241.586,44 MCTE**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO